**CONTRATO DE SUMINISTRO.**

N.º 20260280CISA
17/11/2026

| | |
|---|---|
| **PARTES** | MUNICIPIO DE LA UNIÓN - NIT 890.981.995-0 |
| | INZATEC SUMINISTROS S.A.S. - NIT 901.620.800-4 |
| **OBJETO** | SUMINISTRO DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES AL GRUPO 2 DEL PROCESO MINC 036-2026, PARA EL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. |
| **VALOR** | VEINTICUATRO MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($24.005.335). |
| **PLAZO** | DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, SIN SUPERAR DOS (2) MESES. |
| **LUGAR** | ESTACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS - LA UNIÓN, ANTIOQUIA. |

Entre los suscritos a saber, **YÉSICA QUINTERO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.036.783.428, en su condición de Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo del Municipio de La Unión, Antioquia, entidad territorial identificada con NIT 890.981.995-0, nombrada mediante Decreto N.º 20240028 y posesionada el 7 de marzo de 2024 según Acta N.º 0024, facultada para contratar en virtud del Decreto Municipal N.º 20240009 del 10 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE**; y de otra parte **INZATEC SUMINISTROS S.A.S**., identificada con NIT 901.620.800-4, domiciliada en La Unión, Antioquia, representada legalmente por **JUAN FERNANDO ZAPATA QUINTERO**, identificado con C.C. N.º 1.041.327.811, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente documento de condiciones contractuales derivado del proceso de mínima cuantía No. MINC 036-2026, Grupo 2, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las normas civiles y comerciales aplicables y las siguientes estipulaciones:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar la totalidad de los bienes del GRUPO 2 (EQUIPOS Y MOBILIARIO), en desarrollo del objeto general del proceso: SUMINISTRO DE UNIFORMES DE DOTACIÓN Y DE EQUIPOS, MOBILIARIOS, PARA EL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA. El suministro se sujetará a las cantidades, especificaciones técnicas y precios unitarios de su oferta aceptada.

**CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.** El suministro comprende la totalidad de los doce (12) ítems del Grupo 2 (números 27 a 38 del Anexo 2), correspondientes a camarotes, colchones, cobijas, almohadas, protectores de colchón, escritorio, silla giratoria, clóset, mesa plegable, sillas plásticas, horno microondas y compartimento metálico (locker), en las cantidades, dimensiones, materiales, capacidades y condiciones técnicas aceptadas. Los bienes serán nuevos, completos y aptos para el uso previsto, y deberán entregarse en la estación del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de La Unión, Antioquia, con armado, instalación básica o ubicación cuando corresponda. El valor contractual comprende las cantidades determinadas en la oferta aceptada; las modificaciones deberán sujetarse al procedimiento legalmente aplicable.

**TERCERA. VALOR DEL CONTRATO, CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS:** El valor total del presente contrato es VEINTICUATRO MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($24.005.335), incluidos los tributos, transporte, cargue, descargue, embalaje, armado, instalación básica, ubicación y demás costos aplicables. Los precios unitarios y cantidades consignados en la oferta económica aceptada forman parte integrante del contrato. El valor total no excede el presupuesto máximo del Grupo 2 ($24.091.163).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El suministro comprende la totalidad de los doce (12) ítems y las cantidades determinadas en la oferta aceptada. No se pacta anticipo, pago anticipado ni reajuste automático. El pago se efectuará únicamente por los bienes entregados y recibidos a satisfacción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La oferta económica original - Anexo 2, radicada en SECOP II - es vinculante y prevalece para la identificación de las referencias, cantidades y precios unitarios aceptados, sin perjuicio de las precisiones aritméticas que se incorporen válidamente al expediente de evaluación.

**REPRODUCCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA ACEPTADA**

A continuación, se incorpora la propuesta económica presentada por **INZATEC SUMINISTROS S.A.S.**, correspondiente al Grupo 2 – Equipos y mobiliario, contenida en el Anexo 2 de su oferta. En ella se detallan los bienes, cantidades, precios unitarios y valores totales consignados por el proponente, que integran las condiciones económicas del suministro, sin perjuicio de las precisiones aritméticas que hayan sido válidamente incorporadas al expediente contractual.

**GRUPO 2 – EQUIPOS Y MOBILIARIO.**

**PRESUPUESTO MÁXIMO DEL GRUPO 2:** $24.091.163.

| Ítem | Descripción técnica | U/M | Cant. | Precio unitario final | Valor total final |
|---|---|---|---|---|---|
| 27 | Camarotes en tubería cold rolled 2" cal. 18, 1.90 x 0.90 m | UND | 2 | $ 1.055.223 | $ 2.110.465 |
| 28 | Colchón individual 90x190 cm, espuma alta densidad, 15 cm | UND | 4 | $ 1.910.426 | $ 7.641.704 |
| 29 | Cobija sencilla/semidoble 150x200 cm | UND | 12 | $ 69.258 | $ 831.096 |
| 30 | Almohada 50x70 cm fibra siliconada hipoalergénica | UND | 12 | $ 49.385 | $ 592.620 |
| 31 | Protector de colchón antifluido 90x190 cm | UND | 12 | $ 130.662 | $ 1.567.944 |
| 32 | Escritorio operativo 1,15x0,60x0,73 m con archivador | UND | 1 | $ 1.821.176 | $ 1.821.176 |
| 33 | Silla giratoria espaldar en malla, apoyo lumbar | UND | 1 | $ 914.991 | $ 914.991 |
| 34 | Closet modular 180x100x50 cm, dos puertas | UND | 1 | $ 2.898.483 | $ 2.898.483 |
| 35 | Mesa plegable plástica/metálica 181x75x75 cm | UND | 1 | $ 639.030 | $ 639.030 |
| 36 | Silla plástica polipropileno apilable | UND | 12 | $ 94.962 | $ 1.139.544 |
| 37 | Horno microondas 1050 W, 0,7 pies³ | UND | 1 | $ 575.365 | $ 575.365 |
| 38 | Compartimento metálico 12 puertas (locker) | UND | 1 | $ 3.272.917 | $ 3.272.917 |
| | TOTAL OFERTADO DEL GRUPO 2 | | | | $ 24.005.335 |

INZATEC S.A.S

**CUARTA. APROBACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LOS PAGOS:** Para atender las obligaciones derivadas del presente contrato, cuyo valor asciende a **VEINTICUATRO MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($24.005.335)**, **EL MUNICIPIO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 1131 del 27 de octubre de 2026, expedido por valor total de $35.587.891 para financiar el proceso de mínima cuantía MINC-036-2026, correspondiente a los Grupos 1 y 2, con cargo a los rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009.09.02.03 y 2.3.2.02.02.009.09.02.11, asociados al proyecto BPIN 202500000021440.

Para el presente contrato, correspondiente exclusivamente al Grupo 2 – Equipos y mobiliario, se expedirá el respectivo Registro Presupuestal por valor de $24.005.335, con la imputación presupuestal que corresponda según la distribución de recursos certificada por la Secretaría de Hacienda Municipal. Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables.

**QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MUNICIPIO** pagará el valor del contrato en un (1) solo pago, previo suministro integral de las cantidades del Grupo 2, recibo a satisfacción de la supervisión y presentación de la factura o documento de cobro procedente, remisión y acta de entrega, acreditación de aportes a seguridad social y parafiscales cuando corresponda, e informe de supervisión. Se practicarán los tributos y retenciones legalmente aplicables. No habrá anticipo ni pago anticipado.

**SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será el comprendido entre la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales de ejecución, y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, sin que en ningún caso pueda superar los dos (2) meses previstos como plazo máximo en la invitación pública.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.**

**1.** Cumplir integralmente las obligaciones derivadas del contrato y sus documentos integrantes, actuando con diligencia, responsabilidad, eficiencia, oportunidad, buena fe y observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

**2.** Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables al suministro de los bienes contratados, incluidas las normas de seguridad y salud en el trabajo que correspondan a las actividades desarrolladas durante su ejecución.

**3.** Disponer oportunamente del personal, materiales, equipos, herramientas, transporte y demás recursos necesarios para la correcta ejecución del contrato, asumiendo por su cuenta y riesgo los costos de adquisición, embalaje, cargue, descargue, transporte, armado, instalación básica o ubicación de los bienes, cuando corresponda, y los demás gastos necesarios para cumplir el objeto contractual, de conformidad con los precios ofertados y aceptados.

**4.** Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los requisitos establecidos para el pago.

**5.** Asumir los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que legalmente le correspondan con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

**6.** Atender oportunamente los requerimientos formulados por el supervisor, facilitar las actividades de seguimiento y verificación contractual y suministrar la información, facturas, remisiones, documentos de garantía, certificados de calidad, manuales y demás soportes que resulten aplicables para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

**7.** Abstenerse de modificar unilateralmente las características, materiales, especificaciones técnicas, dimensiones, referencias, cantidades, precios o demás condiciones de los bienes contratados. Cualquier ajuste o sustitución deberá contar con la autorización previa que legal y contractualmente corresponda, sin alterar el objeto contractual ni desconocer las condiciones que fundamentaron la selección.

**8.** Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, de primera calidad, aptos para el uso previsto y conformes con las especificaciones técnicas contratadas, respondiendo por los defectos de fabricación, calidad o funcionamiento que le sean imputables, de conformidad con las garantías legales y contractuales aplicables.

**9.** Guardar reserva sobre la información institucional y los datos personales de los funcionarios que conozca con ocasión de la ejecución contractual, utilizándolos exclusivamente para el cumplimiento del objeto contratado y observando las disposiciones legales sobre protección de datos personales.

**10.** Abstenerse de ceder total o parcialmente el contrato sin autorización previa y escrita del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**11.** Responder por los daños y perjuicios que, por sus actuaciones u omisiones, cause al Municipio o a terceros durante la ejecución contractual, y mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que le sean imputables, en los términos legalmente procedentes.

**OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.**

**1.** Suministrar la totalidad de los bienes correspondientes a los doce (12) ítems del Grupo 2 – Equipos y mobiliario, identificados con los números 27 a 38 del Anexo 2, en las cantidades, características, dimensiones, especificaciones técnicas y precios unitarios establecidos en la invitación pública, sus anexos y la propuesta económica aceptada.

**2.** Ejecutar el suministro dentro del plazo contractual, programando y coordinando oportunamente con el supervisor la adquisición, el transporte, el descargue, el armado, la ubicación, las verificaciones de funcionamiento cuando correspondan y la entrega definitiva de los elementos, sin alterar las cantidades ni los precios aceptados.

**3.** Suministrar bienes nuevos, completos, sin uso previo y aptos para su destinación, con los materiales, dimensiones, capacidades, componentes y características funcionales señalados en la ficha técnica definitiva. Los elementos deberán entregarse en condiciones de seguridad, estabilidad e integridad, sin deterioros por almacenamiento, embalaje o transporte.

**4.** Transportar y entregar los bienes en la estación del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de La Unión, Antioquia, asumiendo el embalaje, cargue y descargue, así como su armado, ensamble, instalación básica o ubicación en los espacios señalados por el supervisor, cuando la naturaleza de cada elemento lo requiera, sin costo adicional para la Entidad.

**5.** Entregar el mobiliario debidamente armado y listo para su uso, cuando corresponda, y los equipos y elementos con sus accesorios, instrucciones, manuales, documentos de garantía y demás soportes técnicos aplicables. Facilitar la verificación de integridad, estabilidad y funcionamiento de los bienes por parte de la supervisión antes de su recibo a satisfacción.

**6.** Otorgar para los bienes suministrados garantía de fábrica o comercial no inferior a doce (12) meses, sin perjuicio de las garantías legales aplicables, y entregar los documentos que permitan identificar su vigencia, alcance y procedimiento de atención. Durante el período de garantía deberá responder por los defectos de fabricación, calidad o funcionamiento que le sean imputables.

**7.** Corregir, reparar, reemplazar o reponer, sin costo adicional para el Municipio, los bienes que presenten defectos imputables al contratista, daños producidos durante el transporte o armado, incumplimiento de las dimensiones o especificaciones exigidas, o fallas de calidad o funcionamiento, dentro de las condiciones y términos establecidos en el contrato y las garantías aplicables.

**8.** Informar oportunamente y por escrito al supervisor las novedades que puedan afectar la disponibilidad, las referencias, los materiales, las dimensiones, el transporte, el armado, la ubicación, el funcionamiento o los tiempos de entrega de los bienes, para que se adopten las medidas correspondientes, sin efectuar sustituciones ni modificaciones unilaterales.

**NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.**

**1.** Suministrar oportunamente al contratista la información necesaria para la correcta ejecución del contrato, incluidas las fichas técnicas definitivas, las instrucciones de acceso a la estación del Cuerpo Oficial de Bomberos y la identificación de los espacios destinados al armado, ubicación y entrega de los bienes, conforme a las condiciones contratadas.

**2.** Designar formalmente un supervisor que mantenga la interlocución con el contratista y ejerza el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, dentro del ámbito de sus competencias.

**3.** Ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificando la ejecución oportuna del suministro, las cantidades contratadas, las dimensiones, la calidad, las condiciones de transporte, el armado y funcionamiento de los bienes, cuando corresponda.

**4.** Facilitar la coordinación institucional necesaria para el ingreso y entrega de los bienes en la estación y señalar oportunamente los lugares en que deban armarse o ubicarse, cuando resulte aplicable, sin modificar las condiciones esenciales del suministro aceptado.

**5.** Verificar que los equipos, mobiliario y demás elementos suministrados cumplan las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, integridad, armado y funcionamiento exigidas; formular las observaciones necesarias y exigir, cuando proceda, su corrección, reparación o reposición y la entrega de los soportes de garantía.

**6.** Recibir a satisfacción los bienes suministrados, una vez verificado el cumplimiento de las cantidades, características y especificaciones técnicas exigidas, dejando constancia de su recibo mediante el acta o documento correspondiente suscrito por el supervisor.

**7.** Tramitar y efectuar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, presentación de los documentos de cobro y verificación de los requisitos legales y presupuestales aplicables.

**DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo del Municipio de La Unión, Antioquia, o del servidor público que sea formalmente designado por

la autoridad competente. La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual. Deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cantidades contratadas, el plazo de ejecución y las especificaciones técnicas de los equipos, mobiliario y elementos correspondientes al Grupo 2.

En particular, le corresponderá coordinar el ingreso y la entrega de los bienes en la estación del Cuerpo Oficial de Bomberos, comprobar las dimensiones, materiales, capacidades y características de los elementos suministrados, verificar su integridad, armado, ubicación y funcionamiento cuando corresponda, y exigir la entrega de los documentos y condiciones de garantía. Asimismo, deberá formular los requerimientos y observaciones necesarios, exigir las correcciones o reposiciones procedentes, suscribir el recibo a satisfacción y revisar los documentos y requisitos exigidos para tramitar el pago, de conformidad con la normativa vigente y los documentos del proceso.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del Municipio de La Unión garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10 %) del valor del presente contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales, de acuerdo con las exigencias de la invitación pública. La garantía deberá encontrarse aprobada antes del inicio de la ejecución. Adicionalmente, todos los bienes del Grupo 2 deberán contar con garantía de fábrica o comercial no inferior a doce (12) meses, sin perjuicio de las garantías legales y de la responsabilidad del proveedor por la calidad y el funcionamiento de los elementos.

**DÉCIMA SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad de juramento, que conoce y acepta integralmente los estudios previos, la invitación pública, sus anexos, las adendas, si las hubiere, la propuesta presentada y aceptada y los demás documentos que integran el proceso de mínima cuantía MINC-036-2026, correspondiente al Grupo 2 – Equipos y mobiliario; que cuenta con capacidad jurídica, técnica, comercial, administrativa y logística suficiente para ejecutar el objeto contractual; que se encuentra legalmente facultado para obligarse y no está incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que le impidan contratar con el Estado; que cumple las condiciones de participación acreditadas durante el procedimiento de selección, incluida su condición Mipyme y el domicilio principal exigido por la convocatoria; que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda; que los precios ofertados incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, adquisición de los bienes, embalaje, transporte, descargue, armado y ubicación cuando correspondan y demás gastos necesarios para la ejecución del contrato; y que se compromete a suministrar la totalidad de los bienes contratados, en las cantidades, características, especificaciones y condiciones técnicas aceptadas, respondiendo por su calidad, oportunidad, corrección y garantía.

**DÉCIMA TERCERA. DERECHOS PARTICULARES DE LAS PARTES:** Son derechos de **EL CONTRATISTA** recibir oportunamente el pago del valor contractual, una vez acreditada la entrega de la totalidad de los bienes y su recibo a satisfacción por parte de la supervisión, conforme a las condiciones pactadas; recibir de **EL MUNICIPIO** la información y acceso necesarios para la entrega, armado y ubicación de los equipos y mobiliario; obtener respuesta

a las solicitudes, observaciones y requerimientos que formule durante la ejecución; y ejercer los demás derechos reconocidos por la legislación contractual aplicable. Son derechos de EL MUNICIPIO exigir la ejecución integral, idónea y oportuna del objeto contratado, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades, calidades, dimensiones, condiciones de funcionamiento y entrega, ejercer la supervisión, rechazar los bienes que no cumplan los requisitos establecidos, exigir su corrección o reposición sin costo adicional cuando corresponda y acudir a los mecanismos legales y contractuales procedentes para proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas y por los daños, perjuicios, reclamaciones o afectaciones que se causen a **EL MUNICIPIO** o a terceros como consecuencia de acciones u omisiones que le sean imputables, directamente o por conducto de su personal, dependientes, proveedores, subcontratistas o terceros vinculados a la ejecución del contrato. Esta responsabilidad comprenderá especialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas, utilización de materiales diferentes de los autorizados, defectos de fabricación, fallas de calidad o funcionamiento, incumplimiento de dimensiones, capacidades o materiales exigidos, daños ocasionados durante el transporte, descargue, armado o entrega, incumplimiento del plazo contractual y demás actuaciones contrarias a las obligaciones pactadas. La revisión técnica o el recibo preliminar por parte de la supervisión no exonerará al contratista de responder por defectos de fabricación, calidad, funcionamiento o cumplimiento que posteriormente se evidencien y le sean imputables. La determinación y exigibilidad de las responsabilidades correspondientes se sujetarán a las disposiciones legales y contractuales aplicables, con observancia del debido proceso.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener reserva y confidencialidad respecto de la información institucional, administrativa, técnica, documental, operativa y personal a la que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato. En particular, deberá proteger la información sobre la ubicación, distribución e inventario de los elementos dentro de la estación del Cuerpo Oficial de Bomberos y los datos personales que eventualmente conozca, utilizándolos exclusivamente para las actividades de suministro, armado, ubicación y entrega de los bienes contratados. No podrá divulgar, reproducir, transferir o utilizar dicha información para finalidades distintas del objeto contractual, salvo autorización expresa de **EL MUNICIPIO** o requerimiento de autoridad competente. El tratamiento de datos personales deberá observar la Ley 1581 de 2012 y las demás disposiciones aplicables. Esta obligación subsistirá después de finalizado el contrato, durante el tiempo que corresponda conforme a la naturaleza de la información y las disposiciones legales vigentes. **EL CONTRATISTA** deberá adoptar medidas razonables de protección de la información y atender las instrucciones impartidas por la Entidad para evitar su pérdida, divulgación o utilización no autorizada.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Las modificaciones, aclaraciones o terminación del contrato deberán sujetarse a las disposiciones legales aplicables, a las condiciones previstas en los documentos integrantes del proceso de selección y a las formalidades exigidas para su validez. De conformidad con el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las potestades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales son de pacto facultativo en los contratos de suministro y únicamente podrán

ejercerse cuando hayan sido válidamente incorporadas a las condiciones contractuales. En tal evento, EL MUNICIPIO podrá hacer uso de dichas facultades exclusivamente en los supuestos previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado, con observancia de las garantías legales correspondientes y de las reglas sobre mantenimiento del equilibrio económico del contrato cuando resulten aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD:** Cuando la cláusula de caducidad haya sido válidamente pactada e incorporada a las condiciones contractuales, EL MUNICIPIO podrá declararla en los eventos y con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, especialmente cuando se presente un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera directa y grave la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. La decisión deberá adoptarse mediante acto administrativo motivado, con observancia del debido proceso y de las garantías de defensa y contradicción, y producirá exclusivamente los efectos previstos por el ordenamiento jurídico. La caducidad no podrá presumirse incorporada al presente contrato de suministro por la sola referencia a esta disposición, sin perjuicio de las facultades legales de la Entidad para declarar incumplimientos y exigir las responsabilidades que correspondan.

**DÉCIMA OCTAVA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, EL MUNICIPIO podrá efectuar los requerimientos necesarios para exigir el cumplimiento y, cuando legalmente corresponda, adelantar las actuaciones administrativas destinadas a determinar el incumplimiento y sus consecuencias. La imposición de multas conminatorias únicamente procederá cuando estas hayan sido previamente pactadas de manera expresa y válida en los documentos integrantes del contrato, con determinación de sus condiciones de aplicación y cuantía. En ausencia de dicha estipulación, no procederá su imposición. Cuando existan multas válidamente pactadas, su imposición deberá observar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando al contratista el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. Esta cláusula no incorpora porcentajes, sanciones económicas ni condiciones adicionales diferentes de las previamente establecidas y aceptadas en el proceso de selección.

**DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** La cláusula penal pecuniaria, como mecanismo de estimación anticipada de perjuicios derivados del incumplimiento contractual, únicamente será exigible cuando su procedencia, cuantía y condiciones de aplicación hayan sido expresamente pactadas y aceptadas dentro de los documentos que conforman el contrato. Su efectividad estará sujeta a la verificación de los presupuestos legales y contractuales correspondientes y al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con pleno respeto del debido proceso. La presente disposición no constituye por sí misma un pacto de cláusula penal ni autoriza la imposición de un porcentaje o suma no estipulados previamente. En ausencia de cláusula penal válidamente pactada, EL MUNICIPIO conservará las acciones y mecanismos legales procedentes para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y reclamar los perjuicios que se acrediten conforme al ordenamiento jurídico.

**VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa, bajo su exclusiva responsabilidad y sin que se configure relación laboral, subordinación, agencia, representación o mandato frente a **EL MUNICIPIO**. En consecuencia, será responsable de la organización de sus actividades, vinculación y dirección del personal que requiera, adquisición de materiales, utilización de equipos, contratación de proveedores y demás medios necesarios para la ejecución del suministro. La autonomía del contratista no limitará las facultades de dirección, seguimiento y control que legalmente correspondan a **EL MUNICIPIO** a través de la supervisión, ni lo exonerará del cumplimiento de las especificaciones técnicas, plazos, cantidades, obligaciones y condiciones contractuales. **EL CONTRATISTA** no podrá asumir compromisos, contraer obligaciones, efectuar declaraciones ni actuar en representación de **EL MUNICIPIO** sin autorización expresa y escrita.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, ni transferir a terceros los derechos y obligaciones derivados de este, sin autorización previa, expresa y escrita de **EL MUNICIPIO**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Cualquier solicitud de cesión deberá presentarse debidamente justificada y acompañada de los documentos que permitan verificar la capacidad jurídica y técnica del eventual cesionario, así como el cumplimiento de los requisitos necesarios para asumir las obligaciones contractuales. La autorización, cuando legalmente proceda, deberá formalizarse mediante el documento correspondiente y cumplir los requisitos presupuestales y de publicidad aplicables. La vinculación de proveedores o terceros para actividades auxiliares no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad directa frente a **EL MUNICIPIO** por la correcta ejecución del contrato. Cualquier cesión no autorizada será inoponible a la Entidad y podrá dar lugar a las actuaciones legales y contractuales correspondientes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL MUNICIPIO** frente a reclamaciones, demandas, perjuicios, responsabilidades, sanciones o afectaciones económicas provenientes de terceros, cuando tengan origen en actuaciones u omisiones imputables al contratista, a sus dependientes, trabajadores, proveedores, subcontratistas o demás personas vinculadas a la ejecución contractual. Esta obligación comprende, entre otras, las reclamaciones derivadas de obligaciones laborales, de seguridad social, tributarias, comerciales, daños a bienes o personas, defectos de los elementos suministrados, incumplimiento de normas técnicas y daños imputables al transporte, armado o ubicación de los bienes. Cuando se formule una reclamación relacionada con estos hechos, **EL CONTRATISTA** deberá colaborar oportunamente en su atención, aportar la información y los soportes que correspondan y asumir las responsabilidades que legalmente le sean atribuibles. La obligación de indemnidad no comprenderá perjuicios originados exclusivamente en hechos u omisiones imputables a EL MUNICIPIO y se aplicará conforme a las reglas legales sobre responsabilidad y reparación de daños.

**VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes no serán responsables por el incumplimiento de obligaciones cuando este tenga como causa directa un acontecimiento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado conforme a los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad establecidos por el ordenamiento jurídico. La parte afectada deberá informar oportunamente y por escrito a la otra sobre la ocurrencia del evento, sus causas, efectos sobre la ejecución contractual, obligaciones comprometidas y

medidas adoptadas para reducir sus consecuencias, aportando los soportes que permitan valorar objetivamente la situación. La ocurrencia de estos eventos no exonerará a las partes de ejecutar aquellas obligaciones cuyo cumplimiento continúe siendo posible ni de adoptar medidas razonables para mitigar los daños o retrasos. Las dificultades ordinarias de abastecimiento, los inconvenientes habituales de transporte, el incremento de costos o las demoras imputables a proveedores no constituirán por sí solos fuerza mayor o caso fortuito. Los efectos contractuales del evento deberán determinarse de conformidad con la ley, las condiciones pactadas y las circunstancias acreditadas.

**VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Cuando durante la ejecución se presenten circunstancias objetivas, excepcionales y debidamente justificadas que impidan temporalmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las partes podrán acordar la suspensión del contrato, siempre que resulte legalmente procedente y se encuentre debidamente motivada. La suspensión deberá formalizarse mediante acta suscrita por las partes, en la cual se identificarán las causas que la originan, la fecha de inicio, el estado de ejecución, las obligaciones cumplidas y pendientes, las condiciones para el reinicio y los demás aspectos necesarios para garantizar la adecuada continuidad contractual. Durante el período de suspensión no se computará el tiempo de ejecución, en los términos legalmente aplicables; sin embargo, la suspensión no modificará por sí misma el valor contractual, las obligaciones pactadas ni la fecha máxima de ejecución establecida en los documentos del proceso. Cualquier necesidad de prórroga o ajuste adicional deberá justificarse y formalizarse oportunamente, con observancia de los requisitos legales, presupuestales y contractuales correspondientes.

**VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** Una vez finalizada la ejecución contractual, se procederá a la liquidación del contrato cuando resulte legalmente obligatoria o corresponda por la naturaleza y condiciones de su ejecución, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Cuando proceda la liquidación, esta se realizará de común acuerdo dentro del término previsto en los documentos contractuales o acordado por las partes y, en ausencia de estipulación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o a la fecha legalmente correspondiente. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación previa convocatoria o no se alcanza acuerdo, **EL MUNICIPIO** podrá adelantar la liquidación unilateral dentro del término legal aplicable. En el acta respectiva se dejará constancia del valor contratado, las obligaciones ejecutadas, las cantidades efectivamente recibidas, los pagos realizados, los saldos pendientes, el estado de las garantías, las reclamaciones y los acuerdos, ajustes o reconocimientos a que haya lugar. La liquidación no exonerará al contratista de las obligaciones de calidad y garantía que deban subsistir después de la terminación contractual.

**VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias o controversias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del contrato se procurarán resolver inicialmente mediante arreglo directo, de conformidad con los principios de buena fe, economía, responsabilidad y colaboración contractual. Para tal efecto, la parte interesada comunicará por escrito a la otra los hechos que originan la controversia, sus fundamentos y las solicitudes correspondientes, con el fin de procurar una solución de común acuerdo. Cuando no sea posible superar la diferencia mediante arreglo directo, las partes podrán

acudir a la conciliación, transacción u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente procedentes, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La utilización de estos mecanismos no suspenderá automáticamente la ejecución de las obligaciones contractuales ni modificará los términos legales para el ejercicio de las acciones correspondientes.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTROL POSTERIOR:** El presente contrato, su ejecución, los recursos públicos comprometidos y las actuaciones relacionadas con su cumplimiento estarán sometidos al control fiscal posterior y selectivo ejercido por la Contraloría General de Antioquia o por la autoridad de control fiscal que resulte competente, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y las demás disposiciones aplicables. **EL CONTRATISTA** deberá suministrar oportunamente la información y los documentos que legalmente le sean requeridos por las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de control, sin perjuicio de las obligaciones de reserva y protección de datos legalmente exigibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio del control disciplinario, de la vigilancia ciudadana y de los demás mecanismos constitucionales y legales de control sobre la contratación estatal.

**VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: EL MUNICIPIO** garantizará la publicidad de la comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta aceptada y los demás documentos que deban incorporarse al expediente contractual, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Tratándose de un proceso de mínima cuantía, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y la comunicación de aceptación emitida por **EL MUNICIPIO** constituyen el contrato estatal, conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, el presente documento consolida las condiciones contractuales previamente establecidas y aceptadas, sin que su formalización documental implique la modificación de los elementos esenciales del proceso de selección ni la incorporación de obligaciones o sanciones incompatibles con la invitación pública y la oferta aceptada.

**VIGÉSIMA NOVENA. VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA** se obliga a permitir y facilitar, dentro del marco de sus obligaciones legales, el ejercicio de la vigilancia ciudadana sobre la ejecución contractual, conforme a lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y las demás normas concordantes. Para tal efecto, deberá suministrar la información y documentación relacionada con el cumplimiento del objeto contractual que legalmente pueda ser solicitada por las veedurías ciudadanas y atender los requerimientos que, en ejercicio legítimo de sus funciones, le sean formulados. **EL MUNICIPIO** garantizará las condiciones de publicidad y acceso a la información contractual previstas en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las restricciones derivadas de la protección de datos personales, la reserva legal y la información sometida a regímenes especiales de confidencialidad.

**TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones se realizarán por escrito a las direcciones físicas, correos y canales habilitados en la oferta, el certificado mercantil y SECOP II, de acuerdo con las reglas aplicables.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Integran el vínculo contractual los estudios previos, el análisis del sector, la invitación y sus anexos, aviso de convocatoria limitada a Mipymes, respuestas y adendas si existieren, oferta de **EL CONTRATISTA**, Anexo 2 económico original, informe definitivo de evaluación, carta de aceptación, CDP, registro presupuestal, garantía aprobada, acta de inicio, informes de supervisión y actas de recibo, entre otros documentos que correspondan.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y su comunicación de aceptación por EL MUNICIPIO constituyen el contrato estatal en mínima cuantía. El presente documento consolida sus condiciones, sin sustituir ni alterar las reglas publicadas o los términos de la oferta aceptada. Para iniciar la ejecución se requiere Registro Presupuestal, aprobación de garantía, comprobación de obligaciones de seguridad social y aportes cuando corresponda, acta de inicio y demás requisitos legales.

**TRIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Los bienes se entregarán en la estación del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de La Unión, Antioquia. Para los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de La Unión, Antioquia.

De conformidad con las disposiciones aplicables a la modalidad de mínima cuantía, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y su aceptación por **EL MUNICIPIO** constituyen el contrato estatal. En consecuencia, el presente documento se incorpora al expediente contractual del proceso MINC-036-2026 en SECOP II, sin requerir firmas manuscritas, quedando las actuaciones de formalización y publicidad respaldadas por los registros electrónicos de dicha plataforma.

| | |
|---|---|
| **Proyectó** | DAVID ESTIVEN NAVARRO PENAGOS<br>Jurídico - Oficina de Contratación |
| **Revisó** | YÉSICA QUINTERO MONTOYA<br>Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo |
| **Aprobó** | YÉSICA QUINTERO MONTOYA<br>Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo |